

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º - Establécese un régimen específico para el cobro con mora del Impuesto a la Patente Única sobre Vehículos.

ARTICULO 2º - Facúltase a las Municipalidades y Comunas -por su cuenta y cargo- a promover acción administrativa y/o ejecución judicial por vía de apremio conforme lo previsto por el Código Fiscal Provincial (Ley 3456) y en el Código Tributario Municipal (Ley 8173), respecto de los vehículos radicados en cada jurisdicción.

ARTICULO 3º - La Administración Provincial de Impuestos suministrará a cada Municipalidad y Comuna, el padrón o detalle de contribuyente que no hubieren dado cumplimiento al pago, dentro de los 90 días de haber finalizado cada ejercicio.

ARTICULO 4º - La recaudación obtenida como consecuencia de la aplicación de esta ley se distribuirá de la siguiente manera:

- El 100 % (cien por ciento) se acreditará automáticamente para cada Municipalidad y Comuna e ingresará a sus rentas generales.

ARTICULO 5º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 30 días contados a partir de su fecha de promulgación.

ARTICULO 6º - Deróganse las Leyes Nº 10315 y 10342.